



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERUANOS FEDAP

DISPOSICIONES GENERALES

1° Todos y cada uno de cuantos conceptos se establecen en el presente Reglamento serán de aplicación a todas las Asociaciones miembros de la FEDAP.

2° Todas las Asociaciones que quieran pertenecer a la FEDAP deben estar legalmente constituidas y registradas en los organismos oficiales que correspondan y solicitar su integración por escrito dirigido a la Junta Directiva de la FEDAP.

3° Se fija una cuota de carácter anual obligatoria, domiciliada y de pago semestral. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acordará la actualización de la cuota anual obligatoria.

4° Todas las Asociaciones deben estar al corriente del pago de la cuota anual antes del 31 de enero de cada año.

5° Toda Asociación considerada morosa será requerida por escrito, si después de ello hace caso omiso, podrá ser suspendida y finalmente expulsada, de acuerdo al procedimiento sancionador vigente.

6° Toda Asociación de peruanos constituida legalmente en España tiene el derecho a pertenecer a la FEDAP.



7º El presente Reglamento será de aplicación en todo el territorio español.

8º Este Reglamento no será retroactivo en ningún caso.

CAP. I FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 1 Régimen de sesiones

1. En razón a la periodicidad, las sesiones de la asamblea podrán ser:

a) ordinarias, las que se celebran en los tres primeros meses del año;

b) extraordinarias: en los demás casos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 7 de los Estatutos.

2. Tanto en las ordinarias como en las extraordinarias, la convocatoria se efectuará por escrito, indicando lugar, día y hora y el orden del día con los asuntos a tratar.

3. La convocatoria se efectuará con un plazo mínimo de quince días naturales anteriores a su celebración y podrá indicar, si procediera, la segunda convocatoria con una diferencia mínima de una hora respecto de la primera.

4. Si concurren razones de urgencia así se hará constar en la convocatoria y los plazos podrán reducirse a la mitad.

Art. 2 Desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos

1. Los asuntos se discutirán y votarán según el orden establecido en la convocatoria.

2. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

3. Los ruegos y preguntas que se formulen no darán lugar a la adopción de acuerdos.

A través del ruego se plantea una acción que la presidencia asume o no. Por medio de una pregunta se solicita una información, el Presidente decidirá si contesta o lo hace en otra sesión.

Art. 3 Contenido del Orden del Día



1. Corresponde al Presidente establecer el orden del día oída la Junta Directiva, si procede, y las propuestas de los asociados cuando se hayan presentado conforme las previsiones de este Reglamento.

2. Se incluirá como primer punto la aprobación de acta de la sesión anterior y como último ruegos y preguntas.

3. En la Asamblea ordinaria se incluirán al menos, los asuntos siguientes:

a) la aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto del ejercicio corriente.

b) la memoria anual de gestión de la Junta Directiva.

c) el proyecto de actividades de la FEDAP del año en curso.

d) ruegos y preguntas.

4. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen o por la naturaleza del asunto a juicio del Presidente, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de los asociados por escrito y debidamente fundamentado el orden del día; y corresponderá al Presidente convocarla.

Art. 4 Dirección de los debates

1. Actuará como Presidente de la Asamblea, el Presidente de la federación o en su caso, a falta de este, el vicepresidente o miembro de la Junta Directiva designado previamente.

2. Las mesas de la Asamblea estarán compuestas por el Presidente asistido por el Secretario y el Primer Vicepresidente o aquellos miembros de la Junta que él considere conveniente.

3. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren los Estatutos de la federación y el presente reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, concederá la palabra, decidirá el cierre del debate, someterá a votación los asuntos, proclamará las decisiones que se adopten y por circunstancias que lo aconsejen el Presidente podrá delegar en algún otro miembro la dirección de la asamblea..



Llamará al orden a los asociados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, por no ceñirse a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, o a algún asistente o a la Mesa Presidencial, propondrá a la asamblea la expulsión del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, por causas razonables.

4. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, que no superarán 5 minutos por intervención, salvo en los asuntos de excepcional interés. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este artículo.

5. Las sesiones no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil, o permitir un receso de 30 minutos.

CAP. II DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE GOBIERNO

Art. 5 Principios generales

1. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a cumplir fielmente las obligaciones inherentes a su cargo, así como las generales que les corresponden como asociado.

2. Corresponde a la Asamblea general la censura a los miembros de la Junta Directiva o de Gobierno.

Art. 6 Procedimiento para la censura

1. La censura a algún miembro de la Junta de Gobierno o a ésta en pleno, requiere la presentación de solicitud motivada, escrita, y avalada por al menos un tercio de las asociaciones integradas en la FEDAP, autorizados por acuerdo de sus respectivas juntas



directivas. En el escrito se designará el ponente o encargado de defender la moción en la asamblea.

2. El Presidente convocará la Asamblea extraordinaria en el plazo máximo de quince días naturales desde la recepción del escrito y se celebrará en el plazo máximo de otros quince días naturales desde su convocatoria, incluyendo en el orden del día exclusivamente este punto.

3. Abierta la sesión por el Presidente, que podría designar un moderador del debate, concederá el turno de palabra al ponente para que exponga los motivos en que fundamenta la censura.

A continuación intervendrá el o las partes implicadas para su defensa.

Podrán intervenir una vez más el ponente y el o las partes implicadas.

En los turnos de intervención se aplicaran los tiempos previstos en el artículo 4.4 del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Presidente pueda disponer lo que a su juicio y según las circunstancias considere conveniente, ampliando los tiempos pero en ningún caso podrá superar más de la mitad del previsto.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el quórum de mayoría simple de las Asociaciones presentes e implica el cese en el cargo de los censurados. En este caso la asamblea decidirá las sustituciones o la apertura del proceso electoral, en el caso que prosperase la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva, sin perjuicio de que provisionalmente continúen en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión los nuevos cargos.

Art. 7 Cese en el cargo por inasistencia a las sesiones

En el supuesto de que un miembro de la Junta de Gobierno dejara de asistir en el período de un año injustificadamente a dos consecutivas o tres alternas a las reuniones de dicho órgano, la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, adoptará acuerdo suspendiendo sus funciones y, previa audiencia al interesado, propondrá a la asamblea el cese definitivo en el cargo y sustitución de la vacante en los términos previstos en los Estatutos.

En el caso que las ausencias fueran justificadas sólo se admitirán tres consecutivas en el mismo período, salvo en casos de licencia o enfermedad.



Mientras tanto la Junta de Gobierno, al objeto de que las funciones del cargo no queden desatendidas designará, por mayoría de sus miembros, un sustituto provisional.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Art. 8 Pérdida de la condición de asociado

1. La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c) cuando el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la federación dé lugar a la imposición de la sanción de expulsión.

2. La separación de una Asociación por cualquier motivo deberá comunicarse al registro de asociaciones en los términos previstos en la normativa vigente.

Art. 9 Baja voluntaria

1. Cualquier Asociación integrada podrá solicitar voluntariamente y en cualquier momento la separación de la federación.

2. La petición se formalizará por escrito dirigido a la Junta Directiva que resolverá. En el caso de que se comprobara, antes de adoptar el acuerdo, la existencia de deuda pendiente de la Asociación con la FEDAP, se la requerirá de pago por los medios que proceda.

3. En ningún caso la baja podrá suponer cancelación de deudas.

Art.10 Incumplimiento de las obligaciones económicas



1. Comprobado y acreditado por los medios que procedan el impago de dos cuotas semestrales continuas, el Tesorero requerirá al deudor el abono de la deuda pendiente, y dará cuenta detallada a la Junta Directiva de lo actuado.

Las deudas deberán ser satisfechas en el plazo máximo de 15 días hábiles previo requerimiento en el que se informará al deudor de las medidas que la Junta Directiva podrá adoptar en el caso de incumplimiento. El requerimiento se efectuará de cualquier forma que permita dejar constancia del mismo.

2. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión provisional de los derechos políticos de la Asociación morosa, en tanto se tramita la baja de la misma, quedando privada de su derecho de voz y voto, y a presentarse como candidata a cualquier puesto de responsabilidad o representación de la FEDAP.

3. La baja definitiva será acordada por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

4. La Asociación morosa podría enervar la resolución de baja si antes de la Asamblea general extraordinaria convocada para tal efecto cancelase el monto total de su deuda, y sólo por única vez.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Art. 11 Principios generales

1. Las Asociaciones integradas en la FEDAP están obligadas a cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la federación, los acuerdos adoptados por la Asamblea, la Junta Directiva y su Presidente, a contribuir económicamente a los gastos de la federación con las cuotas y aportaciones acordadas por los órganos correspondientes, a respetar los fines de la federación y cooperar en la consecución de los mismos y contribuir a su buen funcionamiento y la buena marcha de las actividades que se organicen.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la exigencia de responsabilidad del asociado, con imposición de sanciones que procedan de acuerdo con el procedimiento que se detalla en este Reglamento



3. El régimen disciplinario está presidido por el derecho a la defensa y el principio de contradicción entre las partes.

4. A propuesta de la Comisión correspondiente la Junta Directiva resolverá sobre la imposición de sanciones, excepto en el caso de separación de una Asociación que corresponde a la Asamblea general.

Art. 12 Procedimiento disciplinario

1. El Presidente o la Junta Directiva, cuando tengan indicios de la existencia de hechos que puedan ser sancionados, podrá encargar al Secretario para que practique la oportuna averiguación e información acerca de los mismos y los presuntos responsables.

2. Efectuadas, en su caso, estas averiguaciones, la Junta Directiva podrá acordar el archivo de las diligencias o encargar la apertura del proceso a la **Comisión de Ética**.

3. La Comisión de Ética estará integrada por tres miembros representantes de las Asociaciones federadas con sus plenos derechos vigentes y será elegida por la Asamblea por un periodo de dos años.

4. Tratándose de conductas tipificadas como falta leve, no intervendrá la Comisión de Ética, pudiendo la Junta Directiva tomar la decisión que proceda en el plazo máximo de un mes, previa audiencia al inculpado.

5. Corresponde a la Comisión de Ética detallar los cargos que se imputan, así como la posible sanción que pudiera recaer y comunicarlo fehacientemente al presunto responsable para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar lo que proceda en su defensa y proponer pruebas.

6. La Comisión de Ética también podrá proponer pruebas y acordará la práctica, si procede, de las propuestas por el contrario. Las pruebas se practicarán en el plazo máximo de quince días hábiles.

Los gastos que origine la práctica de las pruebas propuestas por el contrario serán a su cargo.

7. Concluidos los plazos anteriores, la Comisión de Ética, en un plazo no superior a siete días hábiles, efectuará una propuesta fundamentada a la Junta Directiva la cual adoptará acuerdo motivado de imposición de sanción en la primera reunión que celebre.



8. El acuerdo será comunicado de manera fehaciente al interesado, el cual podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles siguientes, ante la Asamblea general que, en el caso de que no proceda celebrar sesión ordinaria, se convocará en el plazo máximo de dos meses.

9. En el supuesto de que la sanción a imponer sea la expulsión de la Asociación, la Junta Directiva adoptará el acuerdo con el quórum de dos tercios de los componentes y elevará la propuesta de acuerdo a la Asamblea que resolverá.

10. La Junta Directiva cuando acuerde proponer la expulsión a la Asamblea, podrá acordar la suspensión provisional de los derechos políticos de la Asociación, quedando privada de su derecho de voz y voto, y a presentarse como candidato y/o representante de la FEDAP.

Art.13 Clases de Faltas

1. Son *faltas leves*:

- a) dirigir palabras y expresiones ofensivas a otro asociado.
- b) incumplir las directrices del Presidente en la dirección de los debates de la Asamblea.

2. Son *faltas graves*:

- a) la provocación de altercados en las sesiones de la asamblea general que obstaculicen su desarrollo.
- b) el incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva y de las obligaciones previstas en los Estatutos y en los reglamentos internos.
- c) los hechos, expresiones o conductas deliberadas que afecten a los principios y la imagen de la FEDAP y la convivencia social.
- d) el impedimento intencionado del desarrollo de las actividades de la federación y del funcionamiento de sus órganos de gobierno.

3. Son *faltas muy graves*:



- a) la realización de actos o conductas que afecten al honor y buena imagen de la FEDAP utilizando cualquier medio de publicidad, incluido cualquier medio tecnológico.
- b) la comisión en el plazo de dos años, de dos faltas graves que hayan sido resueltas.

Art. 14 Sanciones

1. Las faltas previstas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- a) amonestación por escrito o con publicidad.
- b) sanción pecuniaria de 30 a 300 euros, según el tipo de falta y a criterio de la Comisión de Ética.
- c) la privación en la organización y participación en las actividades que organice la FEDAP entre uno y dos años.
- d) la suspensión en la participación en las deliberaciones y votaciones en la Asamblea, de una a tres sesiones.
- e) la suspensión en la participación como candidato en el primer proceso electoral que se celebre.
- f) la expulsión de la FEDAP

2. Por faltas leves podrá imponerse la sanción del apartado a); por faltas graves las de los apartados b), c), y d); y por faltas muy graves las de los apartados e) y f).

CAPÍTULO V PROCESO ELECTORAL

Artículo. 15 Convocatoria electoral

1. Corresponde a la Junta Directiva la convocatoria de elecciones, que deberá efectuar con al menos 45 días de antelación al cumplimiento del plazo de tres años previsto en el art. 12 de los Estatutos de la FEDAP.



El proceso electoral que por este Reglamento se regula, será llevado por la **Comisión Electoral** elegida por la Asamblea y estará integrada por tres asociaciones cuya designación se hará por sorteo público entre los asistentes con derecho a voto que no se presenten a la elección, siendo obligatoria la aceptación. Se compondrá de un Presidente, Secretario y Vocal.

Corresponde a la Comisión Electoral elaborar el calendario de actuaciones, incluida la fecha de celebración de la Asamblea, y tomar las decisiones que procedan en orden a la buena marcha del proceso, así como interpretar y resolver las dudas que pudieran plantearse (o cuestiones sobre las que surjan dudas).

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúa en la Asamblea mediante votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los representantes de las Asociaciones integradas en la FEDAP que estén al corriente en el pago de cuotas.

Artículo 16 Presentación de candidatos

1. Podrán ser candidata cualquier Asociación integrada en la FEDAP con al menos 6 meses a la convocatoria electoral.

2. La candidatura ha de estar avalada por las Juntas Directivas de las Asociaciones que se presenten.

3. Las candidaturas se podrán presentar en listas abiertas o cerradas, indicando el nombre y apellidos de la persona que representará a la Asociación y el cargo al que se presenta.

4. Las Asociaciones candidatas deberán reunir los requisitos que señala este Reglamento y los Estatutos.

Artículo 17 Proclamación de candidatos

1. Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Electoral se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, y dará publicidad de las candidaturas



aprobadas a través de los correos electrónicos institucionales, se subirá a la web de la FEDAP, o se dará la adecuada difusión.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios por los que se rige la FEDAP

3. Presentadas las candidaturas, y aunque sólo hubiera una, la Comisión Electoral, previa comprobación de que el candidato o en su caso, los candidatos reúnen los requisitos establecidos, someterá la candidatura a votación de la Asamblea.

Artículo 18 Censo electoral

Podrán participar en la elección todos los representantes de las Asociaciones integradas en la FEDAP con al menos 3 meses a la convocatoria electoral, correspondiendo a cada una un voto.

Artículo 19 Votaciones

1. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre cerrado, indicando en el dorso los datos del remitente y dirigido a la FEDAP, que incluirá otro sobre con la papeleta del voto, cerrado, y la fotocopia del DNI o Pasaporte del remitente con derecho a voto.

La solicitud de ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el domicilio de la FEDAP antes de las veinte y cuatro horas del día anterior al de las elecciones.

El Secretario de la Comisión Electoral elaborará un certificado sobre los votos recibidos por correo con indicación del nombre y apellidos y Asociación a la que representa el votante, para comprobación el día de las elecciones de que no se realice una doble votación. En todo caso, el voto personal anula el voto por correo, de lo que se tomará nota en el acta del día de la elección.

2. El acto de la votación estará presidido por el Presidente de la Comisión Electoral.



Los votantes están obligados a acreditar ante la Comisión Electoral su personalidad, al objeto de comprobar su inclusión en el censo y su Presidente introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

3. Serán nulos todos los votos recaídos en las Asociaciones que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

4. Finalizada la votación de los asistentes, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y en último lugar la de los miembros de la Comisión Electoral y después se efectuará el escrutinio.

En caso de empate, se procederá a la repetición de la votación en el plazo más breve posible o a continuación.

5. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Comisión Electoral, la cual se entregará al Secretario de la FEDAP para su custodia y efectos oportunos.

6. Concluido el escrutinio, los representantes de las candidaturas disponen de un plazo de tres días para presentar las reclamaciones que consideren pertinentes. La Comisión Electoral resolverá sobre las mismas, notificando su resolución en el plazo de dos días. Tras la resolución de las reclamaciones y protestas, la Comisión Electoral proclamará la candidatura electa. El Acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la Comisión Electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

Art. 20 Toma de posesión de los nuevos cargos

En el plazo de quince días después de celebrada la elección, los elegidos para Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. De esta reunión se levantará el acta correspondiente con los cargos salientes y entrantes. Desde la fecha de toma de posesión se iniciará el cómputo de la duración de su mandato.

A continuación, los nuevos cargos se reunirán entre ellos para asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los Vocales electos.



CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Art. 21 Funciones, composición y duración

La Comisión de Fiscalización tiene como función velar por el buen uso de los recursos económicos y financieros de la FEDAP, y para lo cual el Tesorero de la federación facilitará la información contable necesaria para este fin, poniendo a su disposición en el domicilio social toda la documentación que ésta requiera.

Estará integrada por tres miembros representantes de las Asociaciones federadas con sus plenos derechos vigentes, y será elegida por la Asamblea por un plazo de dos años. Se compondrá de un Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 22 Opiniones o informes de la Comisión

La Comisión de Fiscalización podrá ser convocada por la Junta Directiva para escuchar su opinión sobre la marcha económica de la federación al menos dos veces al año, o cuando a criterio de la Junta Directiva o de la Comisión de Fiscalización hubiere razones de indudable importancia para la FEDAP.

En el caso que la Comisión de Fiscalización detectase algún error u omisión deberá solicitar, cuantas veces sea necesario, al Tesorero de la FEDAP para que subsane dichas omisiones o errores. Una vez subsanados los puntos anteriores comunicará su conformidad a la Junta Directiva. Caso contrario, la Comisión de Fiscalización informará a la Junta Directiva con copia a la Asamblea general.

Art. 23 Obligación de la Junta Directiva



La Comisión de Fiscalización podrá elevar a la Junta Directiva, y ésta deberá trasladarlo a la Asamblea, los Informes que emitiera dicha Comisión, con su descargo si lo considerara oportuno.

La obligación de confidencialidad y secreto es el carácter primordial de la Comisión de Fiscalización. La violación de esta obligación puede constituir falta muy grave.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Hasta que se convoquen las próximas elecciones la Comisión de Fiscalización hará las veces de la Comisión de Ética, debiendo cesar en sus funciones cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros que, de acuerdo con los Estatutos, conformarán la Comisión de Ética, así como la Comisión de Fiscalización.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea.

En Madrid, a 23 de abril de 2010